



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. N°s.: 51276, de 18.08.11.
R-561-11 Clasif.

Resolución N° 1102

Expediente de reclamo N° 106, de 02.11.10,
de la Aduana de Valparaíso.
DIN N° 3470629744, de 08.09.10, de la
Aduana de Valparaíso.
Resolución de primera instancia N° 203, de
05.08.11.
Fecha de notificación: 05.08.11.

Valparaíso, 29 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes.

Considerando:

Que este tribunal de alzada, concordando parcialmente con lo resuelto por el de primera instancia, se permite complementarlo en el sentido que la clasificación del aparato receptor de radiodifusión, combinado en la misma envoltura con reproductores de sonido por rayos láser, casete y de lectura analógico digital, corresponde por la partida de tercer nivel 8527.9190 del arancel general y, 8527.3190 del TLC Chile-China. Partida comprensiva de los aparatos receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, negociada bajo categoría 1, accediendo al 100% de preferencia.

Que por las consideraciones expuestas y,

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Con la salvedad anotada en considerando 1, se confirma sentencia de primera instancia. A petición de parte, devuélvase original de Certificado de Origen N° F104413HZ3460152, de fecha 08.08.10, al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y Comuníquese

**Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

Secretario

AAL/ATR/ESF/RJP/rjp
15.11.11.



Plaza Sotomayor 50
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECL. N° 106/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 203 /

VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 106 de 02.11.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de los señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, mediante el cual señala que en D.I. N° 3470629744-K, de fecha 08.09.2010 de esta Dirección Regional se clasificó erróneamente la mercancía que ampara y solicita además aplicación del régimen de importación TLC Chile-China.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 3470629744-K, de fecha 08.09.2010 se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad de 200 unidades de Mini sistemas stereos LG MCT705-AOP, electrónico, con radio FM, con sistema reproductor MP3, de CD, con un valor CIF de US\$ 42.216,95 bajo régimen de importación General.

2.- QUE el recurrente señala en su presentación que producto de la verificación del Certificado de Origen N° F104413HZ3460152 relativo a la clasificación arancelaria de las mercancías indicadas en el inciso anterior, se detectó una discrepancia arancelaria siendo la pda. correcta la Posición arancelaria 8527.9130 que es la que ampara aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital. Asimismo señala las características de los modelos de estos Mini sistemas estéreos a los cuales les corresponde la posición arancelaria 8527.9130 y la aplicación del TLC China-Chile de conformidad a lo antecedentes adjuntos a este expediente:

Modelo MCT705:

Rendimiento de audio con potencia de salida total de 740 Watts.

Entrada audio: USB + AUX + Portable in.

Tipo discos reproducibles: Disco, CD audio, CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID3 Tag y WMA.

Formato AV: Audio MP3, WMA y cassette.

Cambiador de 3 discos.

Reproducción y recarga de IPED e iPhone.

USB plus, que reproduce archivos JPEG, MP3 y DivX.

Horn Tweeter que permite sonido más nítido y potente.

Optimizador de MP3, recuperando el volumen perdido de archivos en formato MP3.

Elección automática de ecualización óptimo.

Auto Dj.

Karaoke.

Bass Blast Tecnología para mejor sonidos bajos.

Sintonizador AM y FM.

Parlantes inclinados.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

3.- **QUE** se adjuntan al expediente Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460152 de fecha 08.08.2010 y Factura Comercial N° HQPN360147084-3, de fecha 08.08.2010 de firma LG Electronics Inc.

4.- **QUE** a fjs. 13 a 16 se adjuntan folletos con características técnicas de estas mercancías, las cuales se ajustan a las señaladas en el punto 2 de estos considerandos.

5.- **QUE** en atención a la información obtenida del folleto o Manual de Instrucciones de esta mercancía que indica que además de las funciones de radiodifusión, de reproductor de sonido desde CDs normales y CDs con pistas de audio MP3 en distintos modos de reproducción, el equipo permite la transferencia de sonido en formato MP3 a un dispositivo USB y escuchar música desde un dispositivo USB.

6.- **QUE** en el Capítulo 85 del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

7.- **QUE** en la partida 8518 están comprendidos los altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas, con la condición, según las Notas Explicativas, de presentarse aisladamente, sin tener en cuenta el uso determinado para el que algunos de estos aparatos se hayan diseñado, motivo por el cual los parlantes que se presentan formando parte del equipo de minicomponentes en estudio deben ser clasificados en la pda. correspondiente al equipo.

8.- **QUE** las Notas Explicativas de la pda. señalada no indican nada al respecto de la clasificación de aparatos de reproducción y grabación de sonidos combinados con aparatos de radiodifusión, no obstante la glosa de la pda. 8527 señala claramente que se clasifican en esta pda. los aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

9.- **QUE** el apartado B de las Notas Explicativas de la pda. 8527 señalan que ésta comprende únicamente los aparatos receptores sin hilos, entre los cuales se encuentran "Los receptores de radio domésticos de cualquier clase (de mesa, de mueble, para empotrar, receptores portátiles de pilas o acumulador, etc.), incluso, llegado el caso, combinados en un mismo mueble con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un aparato de relojería"

10.- **QUE** en razón a lo expuesto y en razón a tratarse de equipos formados por un sintonizador (receptor de radiodifusión) con ecualizador, combinados en la misma envoltura con un aparato reproductor de sonido de discos compactos de lectura por rayo láser en formato normal y MP3 y 3 parlantes inclinados, y teniendo en cuenta que estos aparatos funcionan con fuente de energía exterior y no son de los utilizados en vehículos automóviles, y teniendo en cuenta el desglose de la subpda. 8527.91, la clasificación de estas mercancías procede por la posición arancelaria 8527.9130.

11.- **QUE** a fojas 4, el despachador adjunta Declaración Jurada de fecha 24.08.2010 de la firma LG Electronics Inc. Chile Ltda., que indica lo siguiente "de conformidad a lo dispuesto en Oficio Circular N° 465, numeral 5.2 de fecha 22.09.2006, se declara que la mercancía amparada por esta destinación aduanera al momento de su importación calificaba como originaria de China", por lo cual se está dando cumplimiento a lo instruido en la citada norma para los efectos de aplicación del TLC



Plaza Wheelwright, 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Chile – China.

12.- **QUE** a fojas 28, mediante informe s/n, de fecha 19.11.2010, la funcionaria informante señala que teniendo en cuenta que la DIN no fue objeto de aforo físico, opina que existen elementos de juicio en esta etapa de la reclamación para autorizar el cambio de partida arancelaria y la aplicación de la preferencia otorgada por el TLC China, con su correspondiente devolución de gravámenes.

13.- **QUE** a fojas 29 y 30, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y Oficio Ord. N° 586, ambos de fecha 22.03.2011, en la cual se solicita presentar antecedentes que se consideren en la aplicación de las normas de Origen de China y la clasificación arancelaria.

14.- **QUE** a fojas 32 y 33 el recurrente adjunta respuesta a causa prueba solicitada, y para estos efectos el despachador señala que adjunta antecedentes que estima deben ser considerados para efectos de lo solicitado, los cuales son los mismos documentos bases que presentó en su oportunidad en este expediente, con mención especial de los catálogos de estas especies, mencionando jurisprudencia arancelaria que emana del Dictamen N° 27, de fecha 10.10.2008 del Subdepto. Clasificación de la D.N.A.

15.- **QUE** el despachador como respuesta añade además referente a la aplicación del TLC con China, que el capítulo V de Procedimientos Relativos con las Reglas de Origen en su artículo 34 se disponen las obligaciones respecto de las importaciones. En el numeral b) de este Tratado se señalan las obligaciones respecto de las importaciones. Luego en el numeral b), se dispone que cada parte deberá exigir a un importador localizado en su territorio que solicita trato arancelario preferencial que proporcione una copia del certificado de origen a las autoridades aduaneras de esa Parte.- Asimismo el artículo 31, señala que se puede solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso, siempre que la solicitud se acompañe de (b) del Original del Certificado de Origen.

16.- **QUE** en el presente caso mediante instrumentos que se adjuntan tales como la Factura Comercial, Declaración Jurada a fojas 4, Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460152 de fecha 08.08.2010, es posible comprobar que la mercancía amparada por D.I. N° 3470629744-K es de origen China, y por ende procede la preferencia solicitada.

17.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en razón a los antecedentes aportados por el recurrente y señalados en los puntos anteriores, determina que las mercancías señaladas en la D.I. N° 3470629744-K, de fecha 08.09.2010 les corresponde lo siguiente:

a) Mercancías indicadas en el ítem 1 debe ser clasificada en la posición 8527.9130 de acuerdo a lo señalado en las Notas Explicativas y el Arancel Aduanero y conforme a la descripción de este bien, debiendo formularse Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación, y

b) Estas mercancías señaladas en ítemes 1 quedan afectas a 0% advalorem por aplicación del TLC Chile-China en razón a que la mercancía de acuerdo a los antecedentes legales expresados en estos considerandos es de origen China, adjuntándose los antecedentes que comprueban este hecho, procediendo por ende la devolución de los derechos cancelados en exceso.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA con aplicación del artículo 174 a la clasificación la posición arancelaria del ítem N° 1 de la D.I. N° 3470629744-K, de fecha 08.09.2010, y aplíquese TLC Chile-China de conformidad a lo señalado en los considerandos, de tal manera que:

En ítem N° 1

DONDE DICE: 8527.9120 6% Advalorem

DEBE DECIR: 8527.9130 0% Advalorem

2.- Con respecto a la devolución de los derechos cancelados en exceso estos deben ser solicitados por el despachador de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 604/2006 de la D.N.A.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763